

Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de mayo de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 25 de febrero de 1987, sobre revalorización de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos la demanda interpuesta en relación con el acto que ha quedado identificado en el primer antecedente, acto que declaramos conforme a derecho, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**29580** *ORDEN de 6 de noviembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.894/1985, promovido por doña Eustaquia Sarasola Lerchundi.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 13 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.894/1985, en el que son partes, de una, como demandante, doña Eustaquia Sarasola Lerchundi, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del extinto Ministerio de la Presidencia de fecha 12 de marzo de 1985, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fechas 27 de abril y 29 de octubre de 1983, sobre pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eustaquia Sarasola Lerchundi, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de 27 de abril de 1983 de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), confirmada en reposición por acuerdo del mismo órgano de 29 de octubre de 1983 y, posteriormente, en alzada, por acuerdo de 12 de marzo de 1985 del Subsecretario del Ministerio de la Presidencia.

No procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**29581** *ORDEN de 6 de noviembre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.110/1987, promovido por don Angel Castillo González.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 23 de

mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.110/1987, en el que son partes, de una, como demandante don Angel Castillo González, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 31 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 13 de abril de 1987, sobre cuantía y efectos de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Angel Castillo González, representado por doña Teresa Castro González, contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión Social, de 13 de abril de 1987, que reconoció al interesado determinados derechos pasivos derivados de su jubilación voluntaria, y contra la Resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, de 31 de julio de 1987, que desestimó a su vez el recurso de alzada deducido frente a la Resolución anterior, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas, especialmente en cuanto a los efectos económicos que su aplicación origina, y en su virtud, anulando las mismas, declaramos el derecho del interesado a la mejora y a la correcta revalorización de su pensión de jubilado voluntario, a partir del 1º de enero de 1987, la cual se determinará en período de ejecución de sentencia, de conformidad a las bases sentadas en esta Resolución, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**29582** *ORDEN de 16 noviembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 746/1988, promovido por don Hermenegildo Tamarit Devis.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 30 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 746/1988 en el que son partes, de una, como demandante, don Hermenegildo Tamarit Devis, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de febrero de 1988, sobre Capital Seguro de Vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermenegildo Tamarit Devis contra resolución de fecha 18 de abril de 1988, referencia 1917/424/1988 del Ministerio para las Administraciones Públicas desestimando la petición contra la Resolución de fecha 15 de febrero de 1988 de la MUNPAL desestimatoria igualmente sobre un mayor valor con el Capital Seguro de Vida y debemos declarar y declaramos: 1) Que dichas Resoluciones no son conformes a derecho y procede anularlas. 2) Que procede reconocer como situación jurídica individualizada de la parte recurrente el derecho a que la MUNPAL fije el importe del Capital Seguro de Vida conforme a veintisiete años, seis meses y doce días de servicios (nueve trienios), que tienen reconocidas y codificadas por el Ayuntamiento de Valencia y también reconocidas por la propia MUNPAL para otras prestaciones. 3) Que el porcentaje multiplicador sea el de 14 (28 : 2) por cómputo como año completo la fracción que exceda de seis meses. 4) Que se le abonen las diferencias resultantes en el rescate del 50 por 100 del Capital Seguro de Vida. 5) Que no procede el pago de intereses legales desde su percepción el 15 de febrero de 1988, cuyo extremo ha de ser desistido, sin costas.»